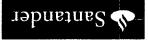
91027 7

200 cos (150

√ 9b 1 s[oH

S-OSS 756 97 88580h005hjQ



# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al 'y recepcionado por el respectivo
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: TA W COADEL DE CLEAND.  A C NEST A SENTINA AL ALANDE
23410C JUN 70THEUNIO) 00,000.002 (2)
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
in A - PEZU, Souft. BSAMEN
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Banco Sanda de Crédito Stand By será Banco Sanda de Crédito Stand By será Banco Sanda de esta Carta de Crédito Stand By será Banco Sanda de esta Carta de Crédito Stand By será Banco Sanda de esta Carta de Crédito Stand By será Banco Sanda de Esta Carta de Crédito Stand By será Banco Sanda de Crédito Stand By será Banco Sanda de Esta Carta de Crédito Stand By será Banco Sanda de Crédito Sanda de Credito Sa
2. Será emitida con cláusula de <b>irrevocable e intransferible.</b>
1 Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 01 de
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Cemeral de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio de del Campira de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio VIII del Capítulo VIII del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables.
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
En Sia Tip Co de Tolo de Tolo de Tolo entre el Banco Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en Banco de Tolo entre el Banco
DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.

hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene

7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá

Cliente:

:el Cliente:	Santander-Chile y	suscrito entre Banco 3	MX contra Linea	Stand By	Contrato	orma parte del
--------------	-------------------	------------------------	-----------------	----------	----------	----------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de
constancia de la nueva fecha de vencimiento.
nismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la
que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este
nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para
كما ً del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el
obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe
sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
iecha y regirá hasta el día de de de Todo lo anterior es
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
λ la utilización
On PHILIPPIN ADDITION
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de
OTSAUCE Monto de la linea El monto total de la precenta i ine de Crédito está la

**SEXTO: Operaciones de la Línea.** La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Cárta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SEPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta linea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Linea de Crédito, comisión que será Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Linea de Crédito, comisión que será

agar en la	DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a p
	El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.
o vencido, el crédito, liato - total	DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusus egunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plaz el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total de presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito se requiera al Banco el pago inmedinculados los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmedinados los intereses que correspondante.
erencia de	desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al E de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transfondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
er-Chile, la	NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en c Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santando haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengara de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
del pago  yvengue(n)  el día de  sel día de la nente en la	El pago de la(s) comisión(es) se hará según cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) de a favor del Emisor, a título de pena, el interéa igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hast su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directan cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
	pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una mantención del por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Cré pagadera de la siguiente forma:
Cliente:	Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el

si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, contra que registre la Linea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o

menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia. instrumento.

misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos: aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el DECIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente; Contrato de Apertura de Línea de

- señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo
- efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los (q fuere superior al saldo existente en ellas.

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por el, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores colicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o el cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, queda cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que proceda a incorporar al Pagaré N°

para de proceda a incorporar an ragare re Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que Se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la

Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero. En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al

pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de estección del Banco y se someten a la perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la

competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

uno en poder de cada parte. DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando

acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses. deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus

CI	Apoderado 2 del Banco:
C.I.	Apoderado 1 del Banco:
CI.	Apoderado 3:
C.I. 10.612.034-K	Apoderado 2: JUAN PABLO PAUZ 3 URETA
4-29t 698 8 10	Apoderado 1: EDUARDO CANZO FARAS
O94HVAS S	RUT: 76.872.550-5 Domicilio: NAC エッピス 283 7:150
ALES CHILES.A.	Cliente: GRUPO DE SERVICIOS INTERA

p.p. Banco Santander-Chile

pp Cliente / Deludorl / Ordenanke

## AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este 1.528 del Código Civil. Él(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526  $N^{o}$  4 y presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

		III IsvA S smri	III lsvA f smri7
Firma S Aval II	Il løvA 1 smri∃	Firma 2 Aval I	I lavA 1 amiii
	ì		
	<b>1</b>		Apoderado 2
	.o		Apoderado 1
			Domicilio
			C.I. 6 RUT
			III IsvA
.,,	с		Apoderado 2
	1.0		Apoderado 1
			Oomicilio O
			TUR ò 1.0
			II IsvA
	c	•	Apoderado 2
	ı.o		Apoderado 1
			Oomicilio
			TUR 6 I.O
			IlsvA

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

	VI lsvA eguynòO	III lsvA əguynoò	
		•	
	Cónyuge Aval II	LisvA əguynoð	
	1		
		•	
		cónyuge del aval IV	ഠധഠാ
C.I.		(B)	nod
		ia) cónyuge del aval III	Don(ñ
		cónyuge del aval II	
C'I'		ia) conyuge del aval l	omo⊃ Don(ñ
			noQ
ue acepto(amos) desde ya, este instrumento y/o del onvenio y contrato entre el	(n) autoriza(n) expresament iolidario. Declaro(amos) q scripción o renovación de imbién cualquier acuerdo, c	PRIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) persona(s) que, a continuación suscriber fuirse en aval, fiador y codeudor sy cualquier modificación, prórroga, resué al que el mismo se refiere como ta y el Cliente sobre el modo y forma de pa	La(s) consti todas pagar

į



#### PAGARÉ

erán de cargo del Suscriptor. :ARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS :I Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) uenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco
POTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de El obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha iligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda in todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo
TERÉS POR MORA  in caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, er onformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a náximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés eñalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que e calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple etalculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple emás derecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los emás derechos del acreedor.
l pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción e ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro ue puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de uscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
a obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito e dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma noneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso egundo, de la Ley Ν° 18.010, del año 1981.
il presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la <b>cláusula Décimo Quint</b> a el "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos e Cartas de Crédito Stahd By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma echa.
e(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
ənb (
no en su oficina ubicada en la suma de la su
bebo γ pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el día del morden del

	bor
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Forma parte del Pagaré Nº

motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al

en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos

### PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará

#### MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo

#### MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el

renovación se efectuará sin ánimo de novar.

del año del bo	05/10 sb d0	, a	3947792 n3
nios de Justicia.	sus Tribunales Ordina	s eb sioneteqmoo	se someten a la
o residencia, a elección del acreedor y	al de su domicilio c	dne corresponda s	ləb oiɔiujnəq niz
		icilio especial en la	
alista(s) y demás obligados a su pago	aré, el suscriptor, av	ectos de este paga	Para todos los ef
		MILETERALY	

$\mathcal{L}(\mathcal{A})$	
10	Apoderado 3
JUAN PABLO PAVEZ URETA C.I. 10, 612, 034- K	
EDUPRDO CANEO TARAS C1. 8.869.763-7	
SANTIAGO Ciudad: SANTAGO	Comuna:
MAC IVER 283 PISO 2	oilioimo@
2-032.52% 。 I.U.A	
6 purpo sa sarvidos antebras sa oguala	Suscriptor:

No Bo Stand By MX - Versión Enero 2013.-Z 9b ≤ s[oH Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 1 \$nactiptor \√ Suscriptor / Apoderado 3

VI lsvA eynyuge Aval IV	III İsvA əğuynge Aval III
	·
Cónyuge Aval II	I lsvA əguynòO
	A LIBAR ION ORNO OLUGO
.I.D	Don(ña) Como cónyuge del aval IV
.l.o	Don(ña) Como cónyuge del aval III
C.I.	Don(ña) Como cónyuge del aval II Como cónyuge del aval II
autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también anedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar	AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. E cualquier modificación, prórroga, resuscripción cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el te cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el te cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el te
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Forma parte del Pagaré No por

ţ

del año	ab s ,n∃
C.I.	Don(ña)
10	Oon(na)
TO	Don(ña)
1.0	Cónyuge(s) de aval(es):
	Todos en representación del aval IV
T'0	Don(fia)
.I.O.	lon(fia)
	Todos en representación del aval III
C.I.	Jon(ña)
C.I.	Don(ña)
· C.I.	Don(ña) Todos en representación del aval II
Lo_	(sñ)noQ
	Todos en representación del aval l
1.0	on(na)
C.I.	:(es)lsvA (sñ)noU
	Todos en representación del suscriptor
T'O	. Don(ña)
10	Don(na)
C.I.	Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)
	Sutorizo la(s) firma(s) de:
	AUTORIZACIÓN NOTARIAL
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Forma parte del Pagaré No por

į

OIAATON